NACIONES UNIDAS **E**

Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1998/4
10 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
50º período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

EXAMEN AMPLIO DE CUESTIONES TEMÁTICAS RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

Documento de trabajo conjunto relativo al artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Preparado por el Sr. Bengoa, el Sr. Ivan Garvalov, el Sr. Mustafa Mehedi y la Sra. Shanti Sadiq Ali

ÍNDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCIÓN		1 - 3	3
I.	ARTÍCULO 7: EXAMEN GENERAL	4 - 9	4
II.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 7	10 - 15	5
III.	COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL	16 - 27	9
	A. Recomendaciones generales	16 - 20	9
	B. Otras medidas adoptadas por el Comité	21 - 27	11

GE.98-12856 (S)

ÍNDICE (continuación)

		Párrafos	Página
IV.	MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y POR SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA PROMOVER LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7	28 - 40	13
	A. Naciones Unidas	28 - 35	13
	B. UNESCO	36 - 40	15
V.	APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 POR LOS ESTADOS PARTES .	41 - 164	16
	A. Examen general	41 - 51	16
	B. África	52 - 87	18
	C. Europa, América del Norte y Asia	88 - 116	27
	D. Latinoamérica	117 - 164	34
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES	165 - 185	45

INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1996/120, de 29 de agosto de 1996, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió encomendar a dos de sus miembros, el Sr. José Bengoa y el Sr. Mustafa Mehedi, la preparación, sin que ésta tuviera consecuencias financieras, de un documento de trabajo conjunto relativo al artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en colaboración con dos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Ivan Garvalov y la Sra. Shanti Sadiq Ali, a fin de presentarlo a ambos órganos en sus períodos de sesiones respectivos de agosto de 1997. En una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/1997/6), el documento de trabajo conjunto se aplazó por un año, y se difundió una nueva nota de la Secretaría en la que se informaba sobre los progresos realizados en el cumplimiento de la decisión 1996/120 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1997/46).

2. Los acontecimientos que llevaron a la decisión 1996/120 comenzaron con una sesión conjunta, celebrada el 8 de agosto de 1995, entre el Comité y la Subcomisión. Los Presidentes de ambos órganos, el Sr. Ivan Garvalov (Comité) y el Sr. Ioan Maxim (Subcomisión), que presidieron la sesión conjunta, formularon una declaración de acción conjunta y cooperación que, entre otras cosas, incluía un llamamiento a la realización de un estudio conjunto de todos los aspectos de la aplicación del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/50/18, párr. 702). Un año más tarde, el 15 de agosto de 1996, los funcionarios del Comité y de la Subcomisión examinaron cómo podría realizarse ese documento de trabajo conjunto, y acordaron recomendar a sus órganos respectivos, entonces en período de sesiones, que se nombrara a dos expertos de cada órgano para redactar el documento.

3. El presente documento se basa principalmente en un análisis de los informes de los Estados Partes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial correspondientes al trienio 1995-1997[1] y en una encuesta realizada por los cuatro expertos que, por carta, solicitaron de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que facilitaran información sobre las medidas que hubieran adoptado en la esfera de la educación en materia de derechos humanos para luchar contra la discriminación racial, con independencia de si el Estado de que se tratase había ratificado o no la Convención [2]. Los métodos adoptados por los distintos expertos al analizar

---

[1]Pueden encontrarse referencias a los informes presentados por los Estados Partes para su examen por el Comité, así como las observaciones finales de éste y las actas resumidas relativas al examen de los informes mencionados (A/50/18, A/51/18 y A/52/18) en los informes anuales del Comité a la Asamblea General sobre sus tres últimos períodos de sesiones.

[2]Los 19 Estados que respondieron a la solicitud de información fueron los siguientes: Alemania, Austria, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, Marruecos, Mónaco, Perú, Portugal, República de Corea, República Checa, Suecia, Venezuela y Yugoslavia.

el artículo 7 diferían un tanto, lo que se refleja en el presente documento. El Sr. Garvalov y la Sra. Sadiq Ali, que examinaron la situación en Europa, América del Norte y Asia, adoptaron un enfoque temático sin citar países por su nombre. El Sr. Bengoa y el Sr. Mehedi, que examinaron la situación en América Latina y África, respectivamente, citaron la documentación relativa a los distintos países de su análisis.

I. ARTÍCULO 7: EXAMEN GENERAL

4. El artículo 7 de la Convención obliga a los Estados Partes a "tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales y étnicos, así como propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención".

5. A los efectos de promover sus objetivos, el artículo 7 debe leerse conjuntamente con el párrafo 4 del artículo 1 de la Convención, que dice así:

> "Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzar los objetivos para los cuales se tomaron."

6. Evidentemente, existe una distinción entre las expresiones "discriminación racial" y "racismo". De conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, "la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública". Indudablemente, la "discriminación racial", especialmente en sus manifestaciones más perversas, constituye una conducta criminal y debe tratarse en consecuencia. Los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención son explícitos a este respecto.

7. El artículo 7 está redactado en los mismos términos obligatorios que los artículos 2 y 5, imponiendo así a los Estados Partes obligaciones no menores que las de los artículos 4 y 6 de la Convención. Debe hacerse también referencia especial al artículo 5, en particular al inciso v) de su apartado e), relativo al derecho a la educación y la formación profesional.

8. La enseñanza, la educación, la cultura y la información son esenciales en el artículo 7, y tienen la misma importancia. Aunque se trate de esferas independientes, las relaciones que existen entre ellas se traducen en un enfoque conjunto y orientado a la acción para luchar contra la discriminación racial y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales o étnicos. En consecuencia, aunque los Estados deben esforzarse por erradicar el analfabetismo, tienen que orientar también la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto y la observancia de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales. El artículo 7 destaca asimismo el objetivo de los Estados Partes de propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

9. Considerando el amplio alcance del artículo 7, es evidente que no puede ser tan eficaz aislado como dentro de una relación de cooperación firme y establecida entre la Convención y los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo propósito común es luchar contra el racismo y la discriminación racial mediante la educación, la formación, la cultura y la información. En consecuencia, es necesario reafirmar el compromiso con el principio de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Debe haber un enfoque holístico e integrado de la enseñanza de los derechos humanos. Como dice la Declaración y Programa de Acción de Viena: "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso".

II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL ARTÍCULO 7

10. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial hace referencia en el párrafo undécimo de su preámbulo a dos convenciones pertinentes, una aprobada por la Organización Internacional del Trabajo, en 1958, y la otra por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 1960.

11. El artículo 1 del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), de 1958 (Nº 111), aprobado por la Conferencia General de la OIT en su 42º período de sesiones y que entró en vigor el 25 de junio de 1958,

guarda relación directa con el artículo 7. El mencionado artículo 1 dice así:

"A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;"

Y el artículo 3 dice:

"Todo miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

...

b) Promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política;

...

e) Asegurar la aplicación de esa política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional..."

12. El artículo 1 de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la UNESCO influye directamente en el artículo 7. Dicho artículo dispone:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

a) Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;

b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;

c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o

d) Colocar a una persona o a un grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana.

2. A los efectos de la presente Convención, la palabra "enseñanza" se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de ésta y las condiciones en que se da."

13. Desde la aprobación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965; entrada en vigor el 4 de enero de 1969), se han aprobado y ratificado, y han entrado en vigor otros instrumentos, que de una forma u otra influyen en el artículo 7.

Esos instrumentos son los siguientes:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entrada en vigor: 3 de enero de 1976);

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (entrada en vigor: 23 de marzo de 1976);

3. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (entrada en vigor: 8 de julio de 1976);

4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981);

5. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (entrada en vigor: 26 de junio de 1987);

6. Convención sobre los Derechos del Niño (entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990);

7. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1980; todavía no entrada en vigor);

8. Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (aprobada y proclamada el 27 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la UNESCO, en su 20º período de sesiones);

9. Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra (proclamada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la UNESCO, en su 20º período de sesiones);

10. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (proclamada por la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981);

11. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (aprobada por la resolución 47/135 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992);

12. Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

14. Entre los instrumentos internacionales enumerados, hay algunos que tratan específica y ampliamente de las cuestiones y el tema del artículo 7. Algunas de sus disposiciones contribuyen a subrayar de forma significativa la importancia de este artículo. Esas disposiciones son:

a) los artículos 13, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

b) el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) el apartado c) del artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid;

d) el artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

e) el artículo 10 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

f) los artículos 12, 13, 14, 15, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

g) los artículos 2, 4 y 6 de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

h) los artículos 5 y 6 de la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales;

i) los artículos II, III, IV, VII, IX y X de la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra;

j) los artículos 1, 5 y 6 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

15. Los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950); la Carta Social Europea (1961); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Acta Final de Helsinki de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (1975); y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

III. COMITÉ SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

A. Recomendaciones generales

16. En su 15º período de sesiones, celebrado en 1977, el Comité aprobó la Recomendación general V que, entre otras cosas, dice lo siguiente:

"El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial]

...

Considerando que las obligaciones que impone el artículo 7 de la Convención, las cuales obligan a todos los Estados Partes, incluidos los que declaran que la discriminación racial no se practica en los territorios sometidos a su jurisdicción, deben ser cumplidas por estos Estados, y que por lo tanto todos los Estados Partes están obligados a incluir, en los informes que presenten de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, información sobre la aplicación por ellos de las disposiciones del artículo 7,

...

1. Pide a todos los Estados Partes que no lo hayan hecho aún que incluyan en el próximo informe que presentarán de conformidad con el artículo 9 de la Convención o en un informe especial que someterían antes de la fecha en que deban presentar su próximo informe periódico, información suficiente sobre las medidas que hayan adoptado y que sirvan para hacer efectivas las disposiciones del artículo 7 de la Convención;

2. Señala a la atención de los Estados Partes que, de conformidad con el artículo 7 de la Convención, la información a que se alude en el párrafo anterior debe incluir información sobre las "medidas inmediatas y eficaces" que hayan adoptado, "en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información", para:

a) "Combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial";

b) "Promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos"; y

c) "Propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial" y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial."

17. La Recomendación general V tenía por objeto subrayar los objetivos de la Convención, y especialmente el imperativo de adoptar "medidas inmediatas y eficaces" en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información. Situaba también esas cuatro esferas en pie de igualdad, aunque cada una de ellas seguía siendo independiente de las otras.

18. La Recomendación general XIII relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos, aprobada por el Comité en su 42º período de sesiones de 1993, está comprensiblemente relacionada con el artículo 7. Su párrafo 3 dice así:

"En aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité pide a los Estados Partes que examinen y mejoren la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a fin de aplicar plenamente las normas de la Convención y el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979). Los Estados Partes deben también incluir la pertinente información al respecto en sus informes periódicos."

19. El Comité aprobó la Recomendación general XXII sobre los derechos de los refugiados y personas desplazadas por motivos étnicos, en su 49º período de sesiones. Esta recomendación es también pertinente para las disposiciones del artículo 7.

20. La Recomendación general XXIII, relativa a las poblaciones indígenas, fue aprobada por el Comité en su 51º período de sesiones de 1997. El Comité exhortaba en particular a los Estados Partes a que:

"a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de las poblaciones indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;

b) Garanticen que los miembros de las poblaciones indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;

c) Proporcionen a las poblaciones indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;

d) Garanticen que los miembros de las poblaciones indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;

e) Garanticen que las comunidades indígenas pueden ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma."

B. Otras medidas adoptadas por el Comité

21. El Comité ha estado cooperando plenamente para ayudar a promover los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, 1995-2005. A este respecto, el 17 de marzo de 1995, decidió difundir un comentario (A/50/18, anexo III) al informe del Secretario General sobre el Decenio (A/49/261/Add.1) en el que señalaba a la atención del Secretario General lo siguiente:

"a) En relación con el inciso g) del párrafo 13, el Comité asegura al Secretario General que seguirá vigilando la aplicación del artículo 7 de la Convención.

b) En cuanto al inciso c) del párrafo 2 del anexo, existen determinadas características propias de la discriminación racial, como la difusión de doctrinas de superioridad racial. Sin embargo, el Comité está convencido de que la enseñanza acerca de la discriminación racial puede muy bien presentarse como parte de la enseñanza acerca de la discriminación en general, incluida la discriminación por otros motivos, tal como se sugiere en este apartado.

c) En relación con los párrafos 21 a 23 y 26 del anexo, el Comité apoya las propuestas contenidas en ellos de que se organicen campañas de información y educación popular.

d) En cuanto al párrafo 25 del anexo, la forma mejor de organizar la educación superior en esta esfera será recurrir a los institutos de derecho y ciencias políticas.

e) Respecto del párrafo 74 del anexo, el Comité apoya las propuestas de formación de personas en los grupos profesionales enumerados. El Comité se interesa por esa capacitación durante su examen de los informes de los Estados Partes y ha adoptado la Recomendación general XIII concerniente a la formación de funcionarios encargados de aplicar la ley y la Recomendación general XVII sobre el establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención."

22. El Comité apoya plenamente a la Asamblea General, que, en su resolución 49/146, de 23 de diciembre de 1994, renovó su invitación a la UNESCO para que acelerase la preparación de material y medios didácticos

para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto del racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades en los ciclos de enseñanza primaria y secundaria. Además, el Comité apoya plenamente el llamamiento hecho por la Asamblea General a los Estados Miembros, contenido en el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que procuren en particular: "a) promover el objetivo de no discriminación en todos los programas y medidas de política en materia de educación; b) prestar especial atención a la educación cívica del personal docente" a fin de que "los maestros y profesores conozcan los principios y el contenido fundamental de los textos jurídicos relativos al racismo y a la discriminación racial y sepan cómo abordar el problema de las relaciones entre niños que pertenecen a diferentes comunidades; c) enseñar la historia contemporánea en los primeros años presentando a los niños una visión exacta de los crímenes cometidos por los regímenes fascistas y otros regímenes totalitarios, especialmente los crímenes de apartheid y genocidio; d) velar por que los programas y libros de textos expresen principios antirracistas y promuevan la educación intercultural."

23. El Comité ha estado cooperando plenamente con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su tarea de coordinar el Plan de Acción para el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos.

24. El Comité ha establecido cooperación con la OIT, intercambiando materiales relativos en particular a los convenios Nos. 87 (Libertad sindical), 98 (Derecho de sindicación) y 169 (Pueblos indígenas y tribales), que son pertinentes para las disposiciones del artículo 7.

25. En su documento de trabajo titulado "Prevención de la discriminación racial, en particular procedimientos de urgencia y de alerta temprana" (A/48/18, anexo III), el Comité sugirió que podría tratar de organizar breves sesiones oficiosas a nivel nacional, con apoyo de los órganos y organismos de las Naciones Unidas, que tendrían por finalidad promover una mayor sensibilización acerca de las normas internacionales de derechos humanos y facilitar una mejor comprensión de la labor del sistema de órganos creados en virtud de tratados. Además, se podría organizar seminarios centrados en la relación entre violencia y racismo; las medidas para eliminar la propaganda racista; y los problemas relacionados con las corrientes de refugiados resultantes de los conflictos étnicos y los cambios políticos.

26. Como resultado de una reunión conjunta entre el Comité y la Subcomisión, celebrada el 8 de agosto de 1995, el Comité inició la cooperación designando algunos de sus miembros para que permanecieran en contacto con los diversos órganos de supervisión de los tratados e informaran al Comité sobre su labor.

27. El Comité ha reconocido que las partes de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena relativas a la discriminación racial, las minorías, las poblaciones indígenas y los trabajadores migratorios pueden servir de principio orientador para la labor del Comité, lo que implica necesariamente un mayor intercambio de opiniones y coordinación con otros órganos creados en virtud de tratados.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y POR SUS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA PROMOVER LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7

A. Naciones Unidas

28. En el contexto de la situación contemporánea, en la que nuevas manifestaciones del racismo y de la discriminación racial han llevado o amenazan llevar a un conflicto en muchas zonas del mundo, la violencia nacional y étnica graves han llegado a un grado de odio y crueldad que recuerda la segunda guerra mundial. Las manifestaciones de racismo y de xenofobia contra los inmigrantes, trabajadores migratorios y refugiados crecen continuamente. Esos síntomas no se limitan a Europa y América, sino que existen en todas las partes del mundo, también en Asia, África y América Latina. Sin embargo, hay asimismo movimientos de signo contrario, que son fuente de esperanza de que haya gente comprometida en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y que considera su eliminación como un logro común que hay que alcanzar.

29. El sistema de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el amplio tema del artículo 7, se basa también en el apoyo que recibe de los órganos regionales y nacionales de derechos humanos, entre ellos, organizaciones de las comunidades y no gubernamentales que trabajan en el desarrollo de una cultura universal de los derechos humanos.

30. Desde la entrada en vigor de la Convención, las Naciones Unidas han lanzado una serie de iniciativas importantes que han contribuido en gran medida a destacar la importancia del artículo 7 y subrayar algunos aspectos de sus disposiciones. Esas iniciativas importantes son las siguientes:

a) el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1973-1983);

b) el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1983-1993);

c) el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (1993-2003);

d) la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (14 a 25 de agosto de 1978);

e) la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (1º a 12 de agosto de 1983);

f) la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (14 a 25 de junio de 1993).

31. En la resolución 49/146 del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Asamblea General:

"...

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlas, especialmente en los ámbitos legislativo, administrativo, educacional e informativo;

...

9. Insta al Secretario General, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales competentes a que, en la ejecución del Programa de Acción para el Tercer Decenio, presten particular atención a la situación de las poblaciones indígenas;"

32. En el Programa de Acción revisado para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la Asamblea pidió al Secretario General que organizara seminarios y cursos de capacitación a los que debía invitarse a un grupo integrado por miembros del Comité. Entre los temas sugeridos estaban seminarios para expertos en educación y capacitación, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en cooperación con la UNESCO y otras organizaciones competentes, con miras a la preparación de material pedagógico y cursos de capacitación sobre la eliminación de prejuicios y el fomento de la tolerancia, dirigidos a los maestros y otros orientadores de la opinión. La Asamblea apoyó también la organización, en colaboración con la UNESCO, de un seminario sobre la función de los medios de comunicación en la lucha contra las ideas racistas o su difusión.

33. El Programa de Acción revisado contiene un capítulo titulado "Acción en los planos nacional y regional" cuyos párrafos pertinentes dicen:

"14. En el contexto de la acción nacional y regional, se plantean las siguientes preguntas: ¿ha habido algún modelo nacional satisfactorio capaz de eliminar eficazmente el racismo y los prejuicios raciales que pueda recomendarse a los Estados, por ejemplo, para la educación de los niños, o principios de igualdad para combatir el racismo contra los trabajadores migratorios, las minorías étnicas y los pueblos indígenas, entre otros? ¿Qué tipos de programas de acción en favor de los grupos desfavorecidos existen a los niveles nacional o regional para eliminar la discriminación contra determinados grupos?

17. La Asamblea General recomienda que los Estados Miembros alienten la participación, en los medios de información, de periodistas y defensores de los derechos humanos originarios de comunidades y grupos minoritarios. Los programas de radio y televisión deberían aumentar el número de emisiones producidas por grupos raciales y culturales minoritarios o en cooperación con ellos. También deberían alentarse las actividades multiculturales de los medios de información, cuando puedan contribuir a la eliminación del racismo y la xenofobia."

34. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, reafirmó en particular "el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos".

35. La Conferencia Mundial pidió también "a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio en todas las instituciones de enseñanza académica y no académica".

B. UNESCO

36. La enseñanza es otra esfera en que es necesario un enorme esfuerzo para promover la cultura de los miembros de los grupos minoritarios. Es evidente que la cultura de los miembros de un grupo no puede desarrollarse si se niega a esos miembros el derecho a la educación o se los trata en esa esfera de una forma discriminatoria. Sin embargo, las informaciones de que se dispone parecen indicar que, por diversas razones -circunstancias históricas, pobreza, bajo nivel de desarrollo económico, inferioridad social, prejuicios de los grupos sociales dominantes, segregación de hecho-, los miembros de algunos grupos tropiezan en muchos países con graves obstáculos en su búsqueda de la igualdad en materia de educación. Por ello, la política educativa debe considerarse como elemento clave para apreciar si los miembros de minorías étnicas y lingüísticas pueden ejercer su derecho a tener su propia cultura.

37. La creación, cuando sea posible, de escuelas especiales para los niños de grupos minoritarios debe considerarse esencial para el desarrollo educativo de las personas que pertenecen a esos grupos. Sin embargo, es igualmente importante que se les garantice el derecho a asistir a la institución que elijan, haya o no escuelas para las minorías.

38. Durante el período 1991-1995, la acción de la UNESCO, en la misión de luchar contra todas las formas de racismo que le asigna el artículo primero de su texto constitutivo, se inscribe en el marco de la resolución 26 C/5.13,

área principal del programa V.2 "Contribución de la UNESCO a la paz, a los derechos humanos y la eliminación de todas las formas de discriminación, y a la construcción de una sociedad democrática, no racial y liberada del apartheid en Sudáfrica", aprobada por la Conferencia General el 11 de noviembre de 1993.

39. Durante el ejercicio bianual 1994-1995, se elaboraron manuales para promover las lenguas minoritarias y las lenguas maternas como lenguas de escolarización, especialmente en África. Esas obras tienen por objeto principalmente hacer que se respeten estrictamente los derechos lingüísticos y culturales de todas las personas pertenecientes a diferentes grupos nacionales, étnicos, culturales o religiosos; de esa forma, preparan el terreno para una mejor comprensión interracial, interétnica e intercultural.

40. A este respecto, cabe recordar una reunión internacional sobre la definición de los vínculos entre los conceptos de derecho de los pueblos a la autodeterminación y la identidad cultural, organizada por la UNESCO (en cooperación con el Instituto de Ciencias Jurídicas de la Academia de Ciencias de Hungría) en Budapest, del 25 al 29 de septiembre de 1991, que prestó atención particular a los problemas de la identidad cultural de las minorías étnicas y a la protección de sus derechos en las esferas de la cultura y de la educación.

V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 POR LOS ESTADOS PARTES

A. Examen general

41. Un análisis de la aplicación del artículo 7 sobre la base de los informes presentados al Comité y de las respuestas recibidas de los Estados Partes revela que muchos de estos Estados tienen conciencia de sus obligaciones en virtud de ese artículo y han adoptado diversas medidas en su legislación interna para aplicarlo. Sin embargo, todavía debe lograrse su plena aplicación.

42. Ningún Estado Parte ha creado aún un sistema completo de enseñanza y educación de derechos humanos para todos sus ciudadanos y poblaciones, que se extienda desde la escuela primaria a la universidad y también a la enseñanza no escolar, y en el que se dé especial importancia a la necesidad de luchar contra la discriminación racial. La mayoría de los Estados Partes, por cuestión de principio, facilitaron información sobre sus sistemas de enseñanza. En la mayoría de los casos, esa información subraya que se imparte enseñanza en materia de derechos humanos a todos en pie de igualdad. Sin embargo, falta información sobre las medidas concretas orientadas a adaptar las políticas y sistemas educativos para luchar contra el racismo y la discriminación racial.

43. Algunos Estados Partes han introducido clases especiales de derechos humanos que se centran en particular en la necesidad de luchar contra el racismo y la discriminación racial, comenzando en los niveles elemental o secundario y continuando hasta la enseñanza superior y la universidad.

El tema parece enseñarse de forma suficientemente detallada. También hay cursos especiales sobre racismo y discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales básicos de derechos humanos. En algunas universidades hay cursos obligatorios en los que la discriminación racial es uno de los temas principales. Un número reducido de Estados Partes utiliza un programa básico de enseñanza primaria, secundaria y para adultos que concede especial importancia a contrarrestar los prejuicios y la discriminación racial y promueve la tolerancia entre los grupos étnicos y entre éstos y las poblaciones mayoritarias.

44. En cierto número de casos, en que acuerdos constitucionales y administrativos concretos lo permiten, la educación y la enseñanza se orientan a preservar y desarrollar la singularidad cultural de las minorías nacionales y a proteger, restablecer y preservar su medio cultural e histórico y su derecho a la autonomía cultural y nacional. En los casos en que no existen tales acuerdos, las políticas de educación se centran en facilitar educación general con independencia del origen étnico, y se presta especial atención a evitar las consecuencias perjudiciales que pueden derivarse de no dar suficiente importancia a la autonomía cultural y nacional de las minorías.

45. Los Estados Partes rara vez evalúan de forma sistemática la eficacia de sus medidas orientadas a dar efecto al artículo 7. Un número reducido de Estados Partes, en particular los que han adoptado esas medidas, han tenido en cuenta la Recomendación general V del Comité. Se necesitan más esfuerzos concertados para promover la enseñanza intercultural y multicultural.

46. En general, se dispone de escasa información sobre los maestros, conferenciantes y personas de diversos grupos ocupacionales que enseñan en materia de racismo y discriminación racial, y la necesidad de combatirlos. La mayor parte de la información se limita a la enseñanza escolar y rara vez incluye otras categorías como los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, magistrados, fiscales, personajes públicos, instituciones, actividades no escolares, etc. Pocos Estados tratan de lograr la participación de instituciones públicas en la aplicación del artículo 7, o de incluir a las organizaciones no gubernamentales nacionales.

47. La educación de los inmigrantes y sus hijos, de conformidad con los requisitos del artículo 7, constituye un problema importante.

48. Aunque la educación y la enseñanza, la cultura y la información con respecto a la discriminación racial figuran entre las prioridades de muchos Estados, la esencia y los detalles de la Convención y, en especial, de su artículo 7, rara vez se incluyen en los programas académicos o cursos de capacitación para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, magistrados, jueces, fiscales, etc. El público en general, en su conjunto, desconoce tanto la Convención como su artículo 7.

49. Muchos Estados parecen contentarse con difundir la Convención y otros instrumentos internacionales básicos de derechos humanos en sus diarios oficiales y otras publicaciones periódicas profesionales y administrativas de circulación limitada. En un número reducido de casos, sin embargo, la televisión, la radio y otros medios de información participan en iniciativas nuevas relativas a la necesidad de luchar contra el racismo y la discriminación racial, la promoción de los intereses de grupos étnicos, la evitación de materiales orientados a reforzar las divisiones en la sociedad, más emisiones de radio en lenguas minoritarias y mayores debates sobre temas y problemas étnicos y raciales, y la promoción de la comprensión y la tolerancia.

50. Las representaciones teatrales, funciones, conciertos, seminarios, conferencias, charlas y acontecimientos culturales sobre culturas, historia e idiomas minoritarios no se han convertido todavía en rasgos permanentes de la vida cultural ni en temas de información pública.

51. En muchos casos no se da todavía suficiente importancia a retratar debidamente las culturas minoritarias, comunidades étnicas y sus problemas, o los prejuicios y la xenofobia existentes, a pesar de que refutar las declaraciones racistas o xenófobas, desarrollar formas creativas de luchar contra la discriminación racial y crear sociedades armónicas figuran entre las prioridades más altas de muchos Estados. Hay que reconocer que, aunque la comprensión y la tolerancia sean políticas oficiales en muchos Estados Partes, no se han traducido eficazmente en prácticas cotidianas de la vida pública, ni se han establecido firmemente como forma continua de comportamiento.

B. África

52. Como se ha indicado en el párrafo 3, el análisis que sigue se basa en los informes de los Estados al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las respuestas a la nota enviada a los Estados con fecha 26 de noviembre de 1997, y en otros datos recogidos por uno de los autores del presente documento de trabajo.

1. Argelia

53. De la lectura del informe presentado por Argelia, se desprende que el artículo 7 no ha sido objeto de examen particular (CERD/C/280/Add.3, párr. 13). Sin embargo, en el informe se dice, en términos generales, que "el legislador vela constantemente por que las leyes y reglamentos respondan al principio de la no discriminación". Más adelante, se indica que "en la sociedad argelina se desconocen las prácticas propias de la discriminación racial" (ibíd., párr. 15). Es importante señalar que, como conclusión, se declara lo siguiente: "Si bien es cierto que en ninguna parte del mundo la vida social impide la aparición de manifestaciones que pueden considerarse discriminatorias, es evidente que las características culturales de las sociedades y de su historia pueden contribuir a su desaparición más o menos rápida. El actual proceso de democratización, unido a los efectos de la política de escolarización obligatoria aplicada desde la independencia,

tendrá sin duda como consecuencia el fortalecimiento de la toma de conciencia de los individuos de sus derechos. Esto podría conducir a la revelación de realidades actualmente poco conocidas, pero también a un mejoramiento progresivo de las condiciones de aplicación de la Convención". (Ibíd., párr. 29).

54. Entre las medidas eficaces que el legislador ha adoptado en los últimos años en materia de enseñanza, educación, cultura e información, para luchar contra todas las formas de discriminación, conviene citar la creación, junto al Presidente de la República, de un Consejo Superior de Educación. Como órgano nacional de concertación, coordinación, estudios y evaluación en materia de educación y formación, el Consejo propone los elementos de una estrategia de desarrollo global integrado y armonioso del sistema de educación y formación, de conformidad con las normas científicas y pedagógicas admitidas y con los valores de identidad y cultura de la sociedad argelina, cuyo eje sigue siendo el respeto del principio de la no discriminación.

55. La nueva Constitución argelina de 28 de noviembre de 1996, que indica en su preámbulo que los componentes fundamentales de la identidad del pueblo argelino son el islamismo, el arabismo y la cultura amazigh, declara que "la soberanía nacional pertenece exclusivamente al pueblo".

56. Esa disposición es la consagración del Decreto presidencial Nº 95-147, de 27 de mayo de 1995, relativo a la creación del Alto Comisionado de la cultura amazigh y de la lengua amazigh, firmado por el Presidente del Estado (Journal officiel de la République algérienne démocratique et populaire, Nº 29, de 28 de mayo de 1995). De conformidad con el artículo 4 del decreto: "El Alto Comisionado tiene por misión: la rehabilitación y la promoción de la cultura amazigh como uno de los fundamentos de la identidad nacional, y la introducción de la lengua amazigh en el sistema de enseñanza y de comunicación".

57. Así, cabe observar que, con la regulación del problema de la cultura amazigh, se ha logrado un nuevo consenso nacional, no por medios y métodos impuestos desde arriba sino gracias a un movimiento de reivindicación surgido de la base popular. Desde la creación de esa estructura nacional, se ha elaborado un programa para realizar los objetivos que tiene asignados. En efecto, a partir de la instauración del Alto Comisionado de la Cultura Amazigh, el 7 de junio de 1995, se ha comenzado a institucionalizar la lengua amazigh mediante su introducción en el sistema nacional de educación y comunicación.

58. Por último, sin dejar de apoyar las acciones del Alto Comisionado de la cultura amazigh, orientadas a rehabilitar y promover el derecho fundamental a la identidad cultural, el Observatorio Nacional de los Derechos Humanos, asociado a la cátedra de la UNESCO para la enseñanza de los derechos humanos, recomienda:

a) prever la constitucionalización de la lengua amazigh;

b) velar por que la cuestión amazigh se incluya como derecho fundamental de identidad y cultura del conjunto del pueblo argelino, que le permita enlazar con su pasado para realizarse mejor;

c) velar para sustraer las cuestiones amazigh de toda forma de instrumentalización, sea ideológica, política, partidista, de grupos de intereses o de autoridades.

59. Conviene señalar que entre las publicaciones relativas a la sensibilización y la difusión de instrumentos internacionales de derechos humanos, el Observatorio Nacional de los Derechos Humanos ha traducido por primera vez en la historia a la lengua amazigh la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde hace años existe una emisora de radio nacional llamada "Chaine II", con el fin de emitir diariamente diferentes programas en lengua amazigh.

60. En la Universidad de Orán Es-Sénia se creó en 1995 una cátedra de la UNESCO para la enseñanza, la investigación y la educación en materia de derechos humanos, democracia y paz, sobre la base de un acuerdo de asociación entre la UNESCO, la Universidad de Orán Es-Sénia y el Observatorio Nacional de los Derechos Humanos.

61. A fin de promover los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, esa cátedra de derechos humanos se propone especialmente:

- organizar y promover un sistema integrado de investigación, formación, información y documentación;

- ser un instrumento de cooperación universal, regional, subregional e institucional;

- contribuir al desarrollo progresivo de un sistema nacional ampliado para la educación permanente en materia de derechos humanos, democracia y paz, destinado a todas las personas, estructuras, instituciones y organizaciones interesadas, sin discriminación alguna;

- difundir entre el público en general la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Argelia en 1996.

62. En lo que se refiere más concretamente a esta Convención, y más allá de las reservas formuladas sobre ese instrumento (que son similares a las formuladas por los países vecinos), la cátedra de la UNESCO se esfuerza por

eliminar las reservas formuladas, gracias a la investigación científica y a la sensibilización del movimiento asociativo de derechos de la mujer. A este respecto, señala con interés y satisfacción la voluntad expresada por el Jefe de Gobierno de iniciar una reforma del Código de Familia.

63. Hay que recordar también que la violencia terrorista que golpea y mata ciegamente constituye un obstáculo importante para la difusión y la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por las autoridades argelinas.

64. Por último, la cátedra ha podido desarrollar una serie de medidas y de acciones multiformes entre las que cabe citar la concepción, animación y aplicación de un vasto programa de información, sensibilización y promoción de los derechos humanos, incluido el respeto de la no discriminación; la realización de ese programa se ha traducido en la celebración de numerosas jornadas de estudios e información, la edición de publicaciones diversas y la organización de diversos cursos y conferencias en medios profesionales y universitarios, todo ello en el contexto trágico de la violencia terrorista.

2. Burkina Faso

65. Por lo que se refiere al informe presentado por Burkina Faso, no ofrece información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno, salvo, en conclusión, que "para Burkina Faso siempre ha sido una cuestión de honor respetar las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial por razones de orden económico y político. Todas las formas de discriminación están prohibidas con objeto de garantizar la paz y la estabilidad sociales, y construir la unidad nacional a fin de conseguir un desarrollo socioeconómico y político armonioso" (CERD/C/279/Add.2, párr. 28).

3. Burundi

66. En el informe presentado por Burundi se enumeran las medidas adoptadas en aplicación del artículo 7 de la Convención:

a) Reforzar las actividades de educación sobre la paz, la tolerancia y el respeto de los derechos humanos, organizadas a todos los niveles del sistema educativo, así como en campañas de sensibilización y formación de la población sobre el ideal de unidad nacional y coexistencia pacífica;

b) Elaboración por los ministerios pertinentes de un vasto programa de enseñanza de civismo y moralidad para promover el respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la comprensión entre todos los componentes de la población;

c) Iniciación de un proceso de diálogo profundo en el marco de un debate nacional destinado a recoger de todos los ciudadanos propuestas de solución a los problemas fundamentales del país;

d) Creación de un centro nacional de promoción de los derechos humanos;

e) Creación de ligas y asociaciones independientes encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos, alentados por el Gobierno;

f) Celebración anual del aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como del de la aprobación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;

g) Creación, por el Decreto-ley Nº 1/39, que regula la prensa en Burundi, de un Consejo Nacional de Comunicación que tiene por misión, en particular, velar por que en los medios de comunicación públicos y privados se difundan mensajes de tolerancia y de paz (CERD/C/295/Add.1, párrs. 58 a 64).

Hay que señalar que, en la conclusión del informe, se dice que el Gobierno de Burundi "se compromete a seguir adoptando medidas de carácter legislativo, judicial y administrativo para luchar contra toda forma de discriminación a fin de garantizar la dignidad y la igualdad de sus ciudadanos" (ibíd., párr. 66).

4. República Democrática del Congo

67. En cuanto al informe presentado por la República Democrática del Congo, entonces Zaire, hay que notar en esta materia que "según el artículo 35 de la Constitución, el Estado tiene el deber de procurar la difusión y la enseñanza de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, así como de todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos debidamente ratificados". A continuación puntualiza que "el Estado tiene la obligación de integrar los derechos de la persona humana en todos los programas de formación escolar, de las fuerzas armadas y de los servicios de seguridad. Con independencia de esta disposición, los programas universitarios para la enseñanza del derecho incluyen la enseñanza de los derechos constitucionales y los derechos humanos. Los principios de los derechos humanos se enseñan en las escuelas del ejército, de la gendarmería y de la guardia civil" (CERD/C/278/Add.1, párrs. 68 y 69).

5. Egipto

68. Los esfuerzos realizados en los últimos años se caracterizan por la voluntad de Egipto de resolver cierto número de problemas recientes relacionados con la evolución de la sociedad, mediante programas y manuales escolares en las esferas que a continuación se indican.

a) Derechos humanos

Tratan de temas tan diversos como la libertad, la democracia, los derechos de la mujer, los derechos del niño, etc. Se enseñan de una manera objetiva, que toma en consideración el interés público, la

costumbre y la religión. La enseñanza de esos derechos goza de gran difusión en lengua árabe y ocupa un lugar especial en la enseñanza religiosa, sea musulmana o cristiana.

b) No discriminación entre hombres y mujeres en los diversos aspectos de la vida

Los programas escolares se dirigen a los alumnos de ambos sexos y subrayan la importancia del papel de la mujer a través de la historia y su participación actual en el desarrollo y la construcción del país, en pie de igualdad con su compañero masculino. Entre las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación con respecto a la mujer, el informe menciona el derecho de la mujer a la educación, su participación en la vida pública y el acceso a puestos políticos, y la lucha contra algunas costumbres degradantes, como el matrimonio precoz y la escisión.

c) Tolerancia

La enseñanza se refiere esencialmente a la libertad de cultos y el respeto de otras prácticas religiosas en un país como Egipto, en el que coexisten varias religiones de las que las principales son el islam y el cristianismo. Lo mismo ocurre con otras minorías que viven en Egipto y, en especial, con la comunidad copta.

d) El extremismo, sus causas, sus formas y los medios de lucha contra ese azote

Al enseñar a los alumnos los valores humanos y los conceptos fundamentales de respeto por esos valores, la sociedad egipcia se propone eliminar todas las formas de la violencia extremista, que es la negación misma de los derechos humanos en general y del derecho a la vida en particular. Las informaciones presentadas por las autoridades egipcias el 29 de diciembre de 1997 subrayan la labor realizada para introducir esos temas de manera flexible y gradual, en función de la edad de los niños, en los manuales escolares y en los diferentes niveles de la enseñanza. Sin embargo, al ser los manuales escolares sólo un medio de enseñanza y educación, esos temas se recogen y tratan también en forma de cursos prácticos, tanto para los niños escolarizados como para los maestros y los padres de los alumnos. También se organizan diversas reuniones de trabajo y encuentros pedagógicos para examinar y explicar la mejor forma de abordar esos temas. Por otra parte, la intervención de la Sra. Moubarak, esposa del Presidente de la República, el 31 de octubre de 1997, con ocasión de la Conferencia de la UNESCO sobre "Los jóvenes y la tolerancia", testimonia la importancia que dan los poderes públicos de Egipto a esos nuevos problemas. En su discurso, la Sra. Moubarak puso de relieve la necesidad de trabajar para lograr la estabilidad de la sociedad, enseñando a las generaciones futuras los valores humanos, el respeto por los derechos humanos y el desarrollo armonioso de la persona, bastiones contra la intolerancia, y organizando y fomentando los viajes,

los intercambios internacionales entre los jóvenes y la participación en diferentes actividades a escala mundial, el mejoramiento de los medios informativos y la enseñanza de la historia como patrimonio universal común a todas las naciones.

6. Marruecos

69. En cuanto a las medidas adoptadas por Marruecos de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (respuesta de 29 de diciembre de 1997 dirigida a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas), en los últimos años se ha hecho un esfuerzo considerable en el marco del establecimiento de la enseñanza de los derechos humanos. Así, se encargó a una célula de reflexión que estudiara la posibilidad de introducir y reforzar una cultura de los derechos humanos en los diferentes niveles de la enseñanza.

70. Efectivamente, el 26 de diciembre de 1994 se firmó entre los ministerios interesados un acuerdo de asociación para la introducción y el refuerzo de los principios y fundamentos de los derechos humanos en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria. La estrategia establecida en ese proyecto se extiende a un período comprendido entre 1995 y 2004. Prevé una fase preparatoria, una fase experimental y una fase de generalización dedicada igualmente al trabajo de seguimiento y evaluación del proyecto.

71. En 1995, se crearon una comisión mixta y dos subcomisiones: una de ellas encargada de los programas escolares (elaboración del programa de enseñanza futuro) y otra encargada de los manuales escolares (historia, geografía, árabe, francés, filosofía e instrucción islámica). Esos órganos, que tienen por misión analizar el contenido y las modificaciones necesarias, tanto en los textos como en las actividades pedagógicas propuestas, funcionan desde hace más de un año y han organizado dos cursos prácticos en abril de 1997.

72. Por otra parte, hay que señalar también el acuerdo entre la UNESCO y el Ministerio de Enseñanza Superior para crear una cátedra que comenzó en 1996-1997. En el plan de acción de esa cátedra figuran una sección relativa a la enseñanza de los derechos humanos y otra relativa a la formación.

7. Mauricio

73. El informe presentado por el Estado mauriciano indica que "en virtud del artículo 11 de la Constitución nadie puede ser obligado a recibir instrucción religiosa contra su voluntad cuando concurre a un establecimiento educacional y menos si la instrucción se refiere a una religión que no profesa".

74. Se señala también la elaboración de un plan general de educación para el año 2000 que prevé la enseñanza de materias para reforzar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y entre los grupos nacionales, raciales o étnicos.

75. En el plano cultural, el Ministerio de Artes y Cultura organiza cada año un día nacional de las artes para fomentar la comprensión entre los mauricianos, así como concursos de elocuencia y de obras teatrales en los establecimientos escolares. Concede también apoyo financiero y logístico a diversas organizaciones no gubernamentales. Hay que señalar, por último, que la Sociedad de Radiodifusión y Televisión de Mauricio vela por lograr un equilibrio justo en la atribución de los horarios de transmisión a las diversas corrientes educacionales, culturales, políticas y religiosas.

8. Namibia

76. El informe presentado por Namibia (CERD/C/275/Add.1) indica las siguientes medidas, adoptadas en aplicación del artículo 7 de la Convención:

a) Inclusión de la educación cívica en todos los planes de estudios.

b) Creación por el Ministerio de Educación y Cultura de un Comité de Educación Cívica que agrupe diversos ministerios y se compone de miembros no solo de entidades gubernamentales sino también de organizaciones no gubernamentales. Según el informe, el Comité ha organizado ya dos importantes conferencias sobre la educación cívica y ha elaborado el plan de un sistema de educación cívica en Namibia que dedica una sección especial a las cuestiones relativas a los derechos humanos.

c) En el plano de la información, se señala el papel desempeñado por la Corporación de Radiodifusión de Namibia, sociedad pública de televisión y radiodifusión, en la lucha contra la discriminación, mediante la organización de emisiones y la difusión de información sobre los derechos humanos.

9. Nigeria

77. En su informe sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención (CERD/C/263/Add.3), Nigeria indica que se ha fijado especialmente por objetivo promover los valores de tolerancia, igualdad y justicia social, sin dejar de subrayar que la radio y la televisión difunden igualmente informaciones sobre protección y promoción de los derechos humanos.

10. Swazilandia

78. El informe de Swazilandia no habla de las medidas adoptadas en aplicación del artículo 7 de la Convención. Señala que "Su Majestad el Rey Mswazi III, al inaugurar el período de sesiones parlamentarias, anunció que se establecería un comité para estudiar la redacción de la Constitución del país. Esos trabajos, que comenzarán en breve, atenderán de forma adecuada a todos los aspectos de la Convención no tratados por la legislación actual" (CERD/C/299/Add.2, párr. 17).

11. Chad

79. El informe del Chad (CERD/C/259/Add.1) no ofrece ninguna información sobre las medidas adoptadas en aplicación del artículo 7 de la Convención.

12. Túnez

80. La voluntad de educar a los niños y los jóvenes en los ideales de paz, justicia, tolerancia y respeto de los derechos humanos fundamentales no es nueva en Túnez.

81. Los programas nacionales de enseñanza, elaborados a raíz de la independencia, se dedicaron, a través de diversas disciplinas como la historia, la geografía y la literatura árabe o francesa, a aumentar la conciencia de la juventud y su sensibilidad a los problemas de la independencia y de la soberanía de los Estados, y del respeto mutuo; los de los pueblos oprimidos y los de las minorías; y los de la guerra y sus consecuencias para la humanidad. Se ha reservado siempre también un lugar importante a todo lo que permite una gran apertura de espíritu, una gran atención a lo que pasa en el mundo en el plano científico y cultural y, en consecuencia, favorece una mejor comprensión y aceptación de los demás.

82. El Gobierno de Túnez informó ya al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/46) sobre el establecimiento de una comisión nacional para la educación en materia de derechos humanos. En una nota dirigida al Alto Comisionado presentó un informe preliminar con información sobre:

a) la situación de la educación en materia de derechos humanos en la enseñanza primaria, secundaria y superior;

b) los programas actuales de capacitación en materia de derechos humanos para grupos profesionales (como agentes encargados de hacer cumplir la ley, magistrados y abogados) y en los centros de formación profesional;

c) programas dirigidos a grupos vulnerables (niños, incluidos delincuentes juveniles, mujeres, personas discapacitadas, detenidos) y sobre la información relativa a los derechos humanos que existe en el público en general, con especial dedicación a la función de los medios de comunicación.

83. El Gobierno de Túnez subrayó también la importante función que desempeña el Instituto Árabe de Derechos Humanos, con sede en Túnez, en la difusión de una cultura de los derechos humanos mediante la organización de distintos seminarios nacionales y regionales. Por último, ilustró la estrategia nacional de educación en esa esfera, que comprende una estrecha cooperación con los organismos de las Naciones Unidas.

13. Consideraciones generales

84. Sería ambicioso formular consideraciones generales sobre todos los países africanos, en la medida en que los elementos obtenidos sólo se refieren a diez países, lo que hace parcial el estudio. Sin embargo, de los elementos

obtenidos sobre la aplicación del artículo 7 de la Convención pueden deducirse algunas constantes:

a) La tendencia a ocultar o minimizar la cuestión de la discriminación, afirmando que la sociedad no la conoce. A pesar de ello, el legislador adoptará medidas preventivas para combatirla (caso de Argelia, Egipto, Marruecos y Túnez).

b) La insuficiencia o ausencia de medidas en la materia (caso de Burkina Faso, Nigeria, la República Democrática del Congo, Chad y Swazilandia).

c) Las lagunas encontradas en la redacción de los informes impiden obtener elementos pertinentes en la materia (caso de Mauricio).

d) Los países que se enfrentan con la discriminación racial han adoptado una serie de medidas (caso de Burundi y Namibia).

14. Observaciones

85. Hoy se asiste a un aumento manifiesto del racismo y de la xenofobia en el mundo, aunque Sudáfrica haya dado la prueba de que el racismo, en su forma institucionalizada de apartheid, puede ser vencido y desmantelado.

86. Por otra parte, se puede observar que la comunidad internacional parece decidida a enfrentarse con las depuraciones étnicas y los actos de genocidio. En efecto, en el marco de dos resoluciones importantes del Consejo de Seguridad, acaba de dotarse de instituciones para reprimir las violaciones masivas de derechos humanos y, evidentemente, de la no discriminación.

87. Los Estados africanos deben prestar más atención a la cuestión de la discriminación racial, adoptando, como subraya el artículo 7 de la Convención, medidas inmediatas y eficaces para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos. Se tratará, como dice el Sr. Perera, de la Federación Mundial de Asociaciones Pro Naciones Unidas, de "poner en práctica una acción educativa eficaz en el seno de la familia, la escuela, la sinagoga, el templo, la iglesia o la mezquita, por conducto de las organizaciones no gubernamentales, pero sobre todo a través de los medios de información, especialmente la radio, la televisión y otros medios de comunicación electrónicos" (E/CN.4/1997/SR.10, párr. 26).

C. Europa, América del Norte y Asia

1. La educación en la escuela

88. Un número reducido de Estados Partes han adoptado las medidas legislativas y administrativas necesarias para reajustar sus políticas de educación a las necesidades del artículo 7 de la Convención.

89. En algunos Estados Partes, los programas para las escuelas primarias y secundarias se orientan a contrarrestar los prejuicios, el racismo y la discriminación racial, y a promover la tolerancia entre los grupos étnicos. En otros, los programas escolares obligatorios fomentan la comprensión y la tolerancia, y el aprecio y respeto de la diversidad cultural. En muchos programas escolares se incluyen temas de derechos humanos. Recientemente se está dando más importancia a la educación en materia de derechos humanos en los programas de enseñanza secundaria de primer y segundo grado; algunos Estados Partes incluyen temas de derechos humanos en los programas de la enseñanza primaria. No se presta atención suficiente a los males del racismo y de la discriminación racial ni a la necesidad de combatirlos. Se concede muy escasa atención a las disposiciones concretas de la Convención. Por regla general, los programas escolares enseñan la igualdad y promueven la libertad de conciencia y religión y las relaciones multiculturales. Algunos programas obligatorios incluyen temas que enseñan la comprensión intercultural, los derechos humanos, la coexistencia en las sociedades multiculturales, y la tolerancia y el respeto de las diferentes religiones, y de los grupos étnicos y sociales.

90. Cierto número de Estados Partes han creado órganos nacionales expresamente para ayudar en la educación y formación de minorías y grupos étnicos. Esos órganos han recomendado que los programas escolares y de estudios incluyan en particular el estudio de los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes, entre ellos los aprobados por la UNESCO, el Consejo de Europa y las organizaciones regionales asiáticas. En cierto número de Estados Partes, los programas escolares deben garantizar que la educación sea objetiva y proyecte puntos de vista múltiples que enseñen el contenido moral e históricocultural de las religiones. Algunos Estados Partes prestan atención especial a que la educación de los niños en las escuelas primarias y secundarias recele de las formas sutiles, visibles o escondidas del racismo y la discriminación racial, y los aliente a combatir el racismo y a acoger a los extranjeros sin temor. En cierto número de Estados Partes, los temas escolares que se ocupan de experiencias pasadas en esos Estados, cuando la discriminación, la xenofobia y el odio racial eran políticas oficiales, son obligatorios. En los Estados Partes que reconocen la existencia de minorías en sus territorios, la educación se centra en promover la igualdad de oportunidades, la libertad de conciencia y religión, el patriotismo y el derecho de las minorías nacionales y étnicas a ser educadas en su lengua materna.

91. Los idiomas minoritarios se enseñan en algunos Estados Partes desde la escuela primaria. En otros, la instrucción en lenguas minoritarias se realiza en clases especiales de las escuelas primarias y secundarias. En algunos Estados Partes, los niños de la enseñanza secundaria reciben también instrucción en lenguas minoritarias que se utilizan con frecuencia en sus sociedades. En algunos Estados Partes, el objetivo principal de los sistemas educativos es promover el respeto por las otras poblaciones y comprender su contribución a la civilización. Algunos Estados Partes educan a los hijos de los inmigrantes y extranjeros en sus lenguas maternas, además de garantizar su conocimiento del idioma oficial, siendo el principio básico no la asimilación, forzada o escondida, sino la integración en la sociedad

del Estado Parte, en igualdad con la mayoría de la población. En algunos Estados hay leyes que regulan el establecimiento de escuelas o clases que ofrezcan enseñanza en lenguas maternas.

92. Algunos Estados Partes han venido aplicando constantemente políticas de integración en la educación y la enseñanza, que creen ayudarán a los inmigrantes a integrarse en la sociedad, al mismo tiempo que preservan sus culturas, tradiciones, etc. Se ha dado importancia cada vez mayor en algunos casos a la educación que preserva y desarrolla la singularidad cultural de las minorías y protege su derecho a la autonomía cultural y nacional. Un número reducido de Estados Partes ofrecen enseñanza bilingüe a los niños en edad preescolar. Algunos Estados ofrecen enseñanza profesional, además de clases escolares regulares, a los refugiados. Los Estados Partes que aplican políticas que fomentan la integración de los inmigrantes tienen conciencia de los peligros de una asimilación no positiva de las minorías y grupos étnicos, para que esa asimilación no lleve a su subordinación a la sociedad predominante, a expensas de sus tradiciones y costumbres culturales.

93. Cierto número de Estados Partes han realizado una revisión completa de sus sistemas y políticas educativos para apartarlos de doctrinas totalitarias y encauzarlos a la educación de niños en edad preescolar y escolar en los verdaderos valores de los derechos humanos, contenidos en los instrumentos básicos internacionales en la materia, en particular la Convención.

94. Cierto número de Estados Partes han realizado o están realizando actualmente campañas nacionales contra el racismo y los prejuicios en las escuelas primarias y secundarias. Otros han aprobado planes de acción contra el racismo y para combatir la violencia en las actividades no incluidas en los programas escolares; introducir clases especiales y unidades temáticas en las escuelas superiores de primer grado; realizar campañas orientadas, como las campañas juveniles contra el racismo, la intolerancia y la xenofobia, la Campaña europea de la juventud contra el racismo, el antisemitismo, la xenofobia y la intolerancia, la Campaña del Norte contra la xenofobia, y la formación en libertad cultural; y aplicar planes nacionales orientados a la acción para combatir la violencia, especialmente contra los extranjeros, preparando programas escolares que fomenten la comprensión, la tolerancia, el respeto por la diversidad cultural y la amistad entre diferentes grupos raciales y étnicos, e impartiendo clases sobre los problemas universales de derechos humanos y coexistencia en una sociedad determinada, como desafío a los preceptos educativos convencionales, clases especiales como "escuelas sin racismo", y diversos cursos especializados de formación profesional y educación general para niños de grupos desaventajados.

95. Algunos Estados Partes exigen de las autoridades locales que respeten los derechos de los padres o tutores con respecto a la educación de sus hijos, a fin de que ésta se ajuste a sus convicciones religiosas o ideológicas.

96. Algunos sistemas educativos, cuyo objetivo principal es promover el respeto de otros pueblos y la comprensión de su contribución a las civilizaciones, no prestan atención alguna al racismo y la discriminación racial, ni a la necesidad de combatirlos. Esos sistemas han venido intentando, con éxito diverso, incluir en sus programas de enseñanza

secundaria temas como la cultura mundial como resultado de esfuerzos y luchas humanos colectivos, la historia representada desde diversos puntos de vista, la interdependencia de las naciones, el respeto del derecho a la libre determinación de los pueblos y la igualdad racial, la evitación del dogmatismo y el fomento del diálogo.

97. En algunos Estados Partes, los temas de derechos humanos incluidos en los programas de educación y de estudios se limitan principalmente a la Convención sobre los Derechos del Niño.

98. La educación superior y universitaria se ocupa de aspectos concretos de los derechos humanos y, a menudo, trata detalladamente de la Carta, los dos Pactos Internacionales y, en casos raros, la Convención.

99. La educación de adultos en materia de derechos humanos, dando importancia especial a la discriminación racial, se deja con frecuencia a cursos, seminarios, talleres y diversas actividades públicas de organizaciones no gubernamentales. Cierto número de Estados Partes ofrecen ayuda financiera, incluidas donaciones a través de los ministerios competentes (cultura, educación, juventud y deporte) para apoyar proyectos concretos de promoción del patrimonio cultural de las minorías.

100. En algunos Estados Partes los programas de educación cívica para escuelas elementales y secundarias comprenden la educación en materia de democracia, tolerancia y derechos humanos, aunque su eficacia está por demostrar. Algunos Estados Partes adoptan medidas especiales para educar a los niños en edad preescolar sobre la base del concepto de desarrollo humanístico, lo que significa que el niño tiene derecho especial a vivir en un entorno saludable y que la sociedad debe proporcionarle las mejores condiciones posibles para crecer, desarrollarse y aprender, sin excepciones ni discriminación. En esos Estados, las escuelas primarias y secundarias se proponen ayudar a los alumnos a desarrollar normas y opiniones éticas, y comprender diferentes culturas y formas de vida mediante la enseñanza de la historia sin prejuicios y con veracidad. La enseñanza de temas de ciencias sociales ayuda a fomentar la educación intercultural, especialmente en el nivel de la enseñanza secundaria. La eficacia de esa enseñanza aumenta si se trata el aspecto intercultural en todos los temas y proyectos, impregnando todas las actividades y trabajos escolares, y si ese aspecto forma parte integrante de cursos de capacitación de personal docente.

101. Hay algunas sociedades en donde la discriminación racial y, en especial, la xenofobia reciben atención especial en todos los niveles de la educación. Los sistemas educativos tienen conciencia aguda de ese grave fenómeno y, con ayuda importante de los gobiernos y del público, hacen serios esfuerzos para explicar sus causas y estudiar medios de hacerles frente, con miras a su eliminación. Las actividades escolares y extraescolares en algunos Estados Partes que se ven obligados a enfrentarse con los efectos inmediatos de la xenofobia y la discriminación racial se benefician de actividades como el asesoramiento de institutos educacionales sociales, encuestas y congresos científicos, programas continuos de educación para personal docente, clases y festivales escolares centrados en la cultura de

los alumnos extranjeros, ayuda escolar a los extranjeros que viven en la vecindad, asociaciones y correspondencia con escuelas y alumnos extranjeros, debates escolares con personas que solicitan asilo, etc.

2. Educación y formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de otros funcionarios

102. Algunos Estados Partes se han centrado ya seriamente en la necesidad de enseñar y formar funcionarios encargados de la aplicación de la ley y miembros de otras profesiones en las fuentes esenciales de derechos humanos, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los seis tratados internacionales principales de derechos humanos (pactos y convenciones), los principios, reglas mínimas y declaraciones, los mecanismos convencionales (basados en tratados), los mecanismos extraconvencionales (basados en la Carta), como relatores especiales y grupos de trabajo, el procedimiento 1503, fuentes, sistemas y normas de nivel regional (sistema europeo en virtud del Consejo de Europa, y el sistema interamericano en virtud de la Organización de los Estados Americanos). En los Estados Partes en que hay lenguas minoritarias oficialmente reconocidas, los instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes se han traducido a esas lenguas.

103. En cierto número de Estados Partes se organizan regularmente seminarios por institutos especialmente creados para educar jueces, fiscales y funcionarios jóvenes. Entre los temas examinados se encuentran la prevención de conflictos interétnicos, la educación de las minorías nacionales y las políticas en relación con esas minorías (en algunos Estados Partes hay temas y materias que se ocupan individualmente de las diferentes minorías nacionales). Hay programas y planes regulares para la formación básica y avanzada de policías y miembros de otros grupos profesionales, que incluyen las libertades fundamentales y los derechos humanos básicos, su protección, y los recursos de amparo y hábeas corpus. Hay cursos especiales sobre racismo y discriminación racial, xenofobia e intolerancia, y la forma de combatirlas. Los cursos sobre derecho e historia incluyen el debate de la discriminación racial y examinan casos de directrices de discriminación racial. Hay también procedimientos para tratar litigios derivados de incidentes de discriminación racial. La educación y capacitación incluye asimismo normas internacionales sobre conducta ética y legal de la policía, principios fundamentales y disposiciones específicas sobre esa conducta, en particular la ética de la aplicación del derecho y el uso de la fuerza, la responsabilidad individual, circunstancias excepcionales y emergencias públicas, y el enfrentamiento con disturbios, tumultos y actos racistas y conexos.

104. En cierto número de Estados Partes se presta atención especial a educar y formar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios en materia de normas internacionales sobre la no discriminación, concretamente la discriminación racial, disposiciones concretas sobre la no discriminación, el derecho de la persona a ser reconocida ante la ley y el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la igualdad de acceso a la función pública, medios de reprimir, combatir y prevenir la incitación a la discriminación racial, y derogación de

obligaciones en situaciones de excepción. A este respecto, se presta atención especial al estudio de los problemas del racismo y la discriminación racial y de la Convención.

105. En cierto número de Estados Partes se han adoptado medidas especiales para establecer instituciones nacionales o, en Europa, delegaciones de instituciones regionales de derechos humanos, para proporcionar educación y formación, información y documentación, y realizar investigaciones, destinadas a jueces, fiscales, abogados, etc.

106. Cierto número de Estados Partes organizan regularmente clases nocturnas sobre racismo y discriminación racial, y la forma de combatirlos, como parte de un curso preparatorio para miembros de minorías étnicas que soliciten su ingreso en academias de policía. Algunos Estados dan importancia especial a la formación de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la forma de mejorar las relaciones entre la policía y las comunidades étnicas.

3. Enseñanza

107. La enseñanza de otras personas además de los niños en edad escolar y de los estudiantes universitarios es también una prioridad de la política de educación de muchos Estados Partes. En algunos de ellos se adoptan continuamente medidas para informar a los maestros, conferenciantes y otro personal docente de la necesidad de subrayar los problemas del racismo y la discriminación racial, y de eliminarlos enseñando temas relacionados con los derechos humanos. Este es un problema importante en cierto número de Estados Partes porque la enseñanza de los derechos humanos, y especialmente la eliminación de la discriminación racial en la escuela es una cuestión sumamente delicada y requiere un enfoque apropiado. En la enseñanza superior y la universidad resulta más sencillo, en el sentido de que los temas de derechos humanos, y especialmente la Convención, pueden enseñarse como temas académicos y debatirse en seminarios y cursos prácticos.

108. En cierto número de Estados Partes mecanismos gubernamentales ofrecen educación y asesoramiento continuos a maestros, organizaciones de maestros y autoridades escolares. Se cuida especialmente no sólo de formar maestros en lenguas minoritarias sino también de que su capacitación profesional sea del más alto nivel. Las políticas gubernamentales se orientan especialmente a prestar servicios de asesoramiento y profesionales a los maestros y conferenciantes que se enfrentan a diario con la gravedad de los problemas de una intolerancia creciente hacia los extranjeros, trabajadores migrantes y refugiados, y se enfrentan con actos de discriminación racial.

109. Cierto número de Estados Partes, en sus esfuerzos por aplicar el artículo 7 de la Convención, tienen conciencia aguda de la necesidad de proyectar calendarios escolares, formación de maestros y actividades conjuntas apropiados, y de crear un mecanismo para coordinar las iniciativas relativas a la enseñanza de los males del racismo y la discriminación racial, y de la necesidad de combatirlos y eliminarlos. Algunos Estados Partes patrocinan programas anuales de formación de maestros que van más allá de la capacitación de expertos en sentido estricto e incluyen problemas, que

podrían llamarse programas de estudios no oficiales. El intercambio de maestros y estudiantes en el marco de reuniones, conferencias, seminarios, cursos prácticos, etc. internacionales ha resultado muy instructivo.

4. Cultura

110. Muchos Estados Partes organizan con carácter regular numerosos acontecimientos para promover y mejorar la comprensión intercultural y prevenir y eliminar las tendencias racistas. Hay intercambios culturales regulares entre diversas comunidades y grupos étnicos y lingüísticos, especialmente en los Estados multilingües, intercambios de jóvenes de diferente origen étnico, festivales étnicos y días de cultura étnica, festivales de cine étnico, competiciones deportivas, etc. En cierto número de Estados Partes hay teatros étnicos activos, cines que proyectan películas étnicas, bailes populares y grupos de canciones étnicas, etc. Los centros culturales que se ocupan de los problemas de las minorías y étnicos, otras asociaciones étnicas, las bibliotecas para minorías nacionales y otros organismos realizan regularmente diversas actividades para promover diferentes culturas étnicas.

111. Los museos nacionales de etnología participan también en programas y exposiciones para promover los contactos interculturales y difundir los valores del pluralismo cultural y de la comprensión intercultural y étnica. Cierto número de Estados Partes promueven continuamente las culturas y lenguas, tradiciones y costumbres de las minorías.

112. Algunos Estados Partes centran su atención en los jóvenes de diversas comunidades étnicas y lingüísticas, lo que incluye sus talentos creativos e imaginativos para preservar y promover diversas culturas étnicas y minoritarias. Cierto número de Estados Partes han establecido centros para la igualdad de oportunidades y para adoptar medidas orientadas a combatir el racismo, en los que organizan campañas culturales y de sensibilización a fin de promover las culturas étnicas y de subrayar los males del racismo y la necesidad de combatir la discriminación racial. Otros Estados Partes han creado órganos para promover la igualdad étnica que celebran conferencias e inician estudios, publican informes que tratan de la raza y el trato igual, las minorías étnicas y las autoridades locales, la igualdad racial y la integración de minorías étnicas, publican catálogos de películas sobre miembros de minorías étnicas o realizadas por ellos, etc. También celebran acontecimientos culturales con vistas a promover la coexistencia armónica.

113. Aunque no de forma regular, se realizan investigaciones científicas sobre diversos aspectos de los problemas de las sociedades multiculturales, la diversidad cultural, la identidad minoritaria nacional, la migración y la inmigración.

114. Cierto número de Estados Partes organizan acontecimientos y actividades para ayudar a los refugiados e inmigrantes, conferencias y seminarios sobre el extremismo político, el odio y la violencia contra los extranjeros;

proyectos para minorías específicas, días y semanas para combatir el racismo; y manifestaciones con motivo del 21 de marzo, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

115. Un número reducido de Estados Partes han creado consejos para las minorías (nacionalidades, comunidades étnicas, etc.), para asesorar a los gobiernos sobre políticas con respecto a las personas pertenecientes a minorías nacionales, participar en la preparación de medidas gubernamentales relativas a los derechos de las minorías étnicas y de otras minorías, asesorar sobre proyectos de disposiciones legales relativas a las minorías nacionales o étnicas y lingüísticas, cooperar con las autoridades locales en la aplicación de políticas gubernamentales con respecto a las minorías nacionales o étnicas y preparar materiales relativos a su situación, presentar solicitudes al Ministerio de Cultura para solicitar subvenciones destinadas al desarrollo y conservación de las culturas minoritarias, y examinar problemas relativos a la violencia y discriminación raciales, especialmente contra grupos vulnerables. Hay Estados Partes en que se han creado y funcionan sin obstáculos asociaciones de minorías. Cierto número de Estados Partes prevén, constitucionalmente o de otro modo, la creación de partidos y movimientos políticos sobre una base minoritaria o étnica.

116. Los Estados Partes miembros del Consejo de Europa han participado activamente en la campaña europea de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia de ese Consejo, y han organizado actividades en el plano nacional para promover los objetivos de la campaña. La campaña se orienta también a ofrecer ejemplos de estilos de vida positivos en una sociedad multicultural en la que los jóvenes participan activamente en la lucha contra el racismo y promueven diferentes culturas étnicas.

D. Latinoamérica

117. La investigación, mediante el material limitado disponible (informes de los gobiernos al CERD, información adicional entregada por los gobiernos y material de contexto), muestra que existe en América Latina una creciente preocupación por los asuntos relacionados con la discriminación racial en su sentido amplio. Se puede observar que en los últimos años se han creado numerosos programas gubernamentales en especial para la educación con y de los pueblos indígenas del continente. La creación por todos los países latinoamericanos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe el año 1992 ha sido un elemento importante en la toma de conciencia de la cuestión étnica latinoamericana.

118. El proceso de introducción al nivel de los programas escolares de las temáticas del racismo y la discriminación racial no está aún en una etapa avanzada. Son muy pocos los países que tienen programas de educación en derechos humanos que operen al nivel de sus escuelas, como parte de la enseñanza normal y actividades pedagógicas cotidianas. Existe preocupación en los organismos intercontinentales por implementar programas de esta

naturaleza, pero ello no se percibe aún como una realidad tangible. La aplicación por tanto del artículo 7 de la Convención es parcial o muy incipiente en los países de América Latina.

119. Según nuestro parecer se puede dividir el análisis del artículo 7 de la Convención en tres temas principales: a) enseñanza y educación; b) cultura; y c) información. Para cada uno de estos temas estudiaremos las medidas tomadas a fin de a) combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación; b) promover la comprensión, la tolerancia y la amistad, y c) propagar los principios de las Naciones Unidas.

1. Comentarios preliminares

120. En América Latina hay numerosos tipos de prejuicios y formas de discriminación racial que son muy particulares de las características culturales y de la historia de la región y que adquieren connotaciones diferentes a las de otros continentes. Tres son los asuntos más importantes donde se aplican plenamente los asuntos tratados en el artículo 7 de la Convención: a) la relación de las sociedades con las poblaciones indígenas de América Latina; b) la relación con las poblaciones de origen africano en América Latina; y c) la relación con las poblaciones migrantes de otros países, como refugiados, trabajadores migrantes y otras formas de desplazados. Hay casos de intolerancia con grupos minoritarios, pero que no constituyen un asunto grave y masivo en los países de América Latina.

a) La cuestión indígena

121. La cuestión indígena es el más importante fenómeno relacionado con la discriminación y el racismo en América Latina. Surge de la conquista y colonización europea de poblaciones y culturas indígenas que se encontraban constituidas: grandes civilizaciones fueron destruidas y a partir de ahí se estableció una relación de colonización entre el segmento europeo blanco y posteriormente también mestizo de la población (europeocriollo) y las capas populares de ascendencia indígena, mestiza, o simplemente pertenecientes a los grupos indígenas sobrevivientes. La discriminación en contra de los indígenas ha sido histórica en América Latina y se mantiene hasta el día de hoy. En el continente, la discriminación racial hacia los indígenas se hace compleja en la medida en que se ha producido desde muy tempranamente en la colonia un amplio y difundido proceso de mestizaje: la mayor parte del pueblo de los países de mayor raigambre indígena (por ejemplo Bolivia, el Perú, el Ecuador, Guatemala, México) es de origen mestizo y en muchos casos las clases altas y dirigentes de la poblaciónb también lo son. Es por ello por lo que comúnmente, al tratar el tema de las medidas que se toman para prevenir la discriminación con las poblaciones indígenas, se hace referencia exclusivamente a la situación de las comunidades indígenas rurales, supervivientes de los antiguos pueblos indígenas y que mantienen o conservan buena parte de sus costumbres ancestrales.

122. Desde hace unos años, los informes de los países latinoamericanos sobre la cuestión del racismo y la discriminación en general han cambiado profundamente. Hoy en día, los gobiernos reconocen la existencia a nivel

social de discriminaciones y toman conciencia del modo de superarlas. Antiguamente, los Estados rechazaban la existencia de cualquier tipo de discriminación en su territorio, afincándose exclusivamente en la igualdad ante la ley que todas las constituciones reconocen y solemnemente declaran. Hoy día, la mayor parte de los informes reconocen la existencia de discriminación racial o étnica en su territorio y señalan la voluntad de superarla.

123. El informe de la República de Bolivia, presentado el 27 de abril de 1995 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/281/Add.1) contiene un estremecedor testimonio del propio Vicepresidente de la República, Lic. Víctor Hugo Cárdenas, que dice: "Cárdenas reconoce [en cuanto a la discriminación de la mujer indígena] que son avances lentos, pero concretos, y no olvida que las comunidades indígenas siguen sufriendo la marginación y el racismo. Como botón de muestra, su esposa, Lidia Katari, maestra de profesión, no puede ejercer la enseñanza por llevar la ropa tradicional india de pollera, mantón y bombín [sombrero indígena]. "Le dijeron hace años [dice Cárdenas] que o se quitaba ese atuendo o no trabajaba. Pidió licencia y ahora está en la batalla por ella y por el resto de la población indígena". Mucho más sangriento fue el caso del abuelo de Cárdenas a quien su patrón ordenó le cortaran la mano por estimar insultante que supiera escribir. Y su padre se vio obligado a cambiar su apellido aymará por el español de la línea materna..." (párr. 38).
Es interesante señalar también la definición que establece el informe de Guatemala (CERD/C/292/Add.1, presentado el 1º de febrero de 1996) donde se señala algo que puede ser generalizado para muchos países de la región: "Es importante subrayar que el Estado de Guatemala no patrocina ninguna conducta o elemento discriminador dentro de la sociedad guatemalteca y que la situación discriminatoria ocurre de manera solapada en la vida cotidiana de los guatemaltecos, en la interrelación humana como una conducta colectiva tradicional" (párr. 11).

b) La cuestión de la población de origen africano

124. En muchas áreas y países latinoamericanos, la desaparición de la población indígena condujo a la introducción de mano de obra africana durante el período colonial e incluso republicano del siglo XIX. La población de origen africano sufre discriminación racial en América Latina, que se expresa de manera diversa según los países. Hay diversos tipos de discriminaciones que se reflejan principalmente en el ámbito socioeconómico, constituyendo la población de origen africano los segmentos más pobres y la mayor parte del mundo popular. Sin embargo, el tipo de discriminación racial en América Latina tiene características diferentes de las que se han dado y se dan en sociedades de apartheid o división racial profunda, en que las razas se han mantenido separadas por generaciones. La población de origen africano inició desde tiempos coloniales un proceso de mestizaje, al igual que la población indígena, que ha conducido a que en algunas áreas o países se encuentre casi completamente mezclada y constituya el conjunto del pueblo o bajo pueblo. En estos casos la cuestión racial se confunde estrechamente con la cuestión social, esto es, con las clases sociales populares del país.

c) Migraciones, refugiados y trabajadores migrantes

125. Un fenómeno reciente lo constituyen los grandes movimientos de población que se están produciendo en la región. Latinoamericanos que emigran a América del Norte, trabajadores migrantes de un país latinoamericano que van en busca de trabajo a países vecinos, refugiados y exiliados políticos que buscan acogida en otro país constituyen fenómenos nuevos propios del proceso de globalización en el que se encuentra la región. Es de prever que estos fenómenos sociales se acrecentarán en el futuro próximo.

2. Medidas en la esfera de la enseñanza y la educación

126. Numerosos países latinoamericanos toman medidas en la esfera de la educación y la enseñanza para la prevención de las formas de discriminación. En este sentido es necesario señalar las medidas que se toman en el ámbito de la educación oficial, esto es, del sistema escolar y de las escuelas mismas, y las medidas que se toman en el ámbito de la educación en general y particularmente en la educación de adultos o en la educación comunitaria.

a) Programas al nivel del sistema escolar general

127. Al nivel del currículum del sistema escolar, algunos países han tomado iniciativas específicas en torno a: i) programas de difusión y enseñanza de los derechos humanos, y ii) programas de difusión acerca de los pueblos indígenas y sus derechos, con el propósito de erradicar todo tipo de discriminación. La UNESCO ha promovido el establecimiento al nivel de los currículum escolares de "contenidos transversales" que analicen la cuestión de la tolerancia, la discriminación contra las poblaciones indígenas y la discriminación racial, junto con la educación en los derechos humanos. Algunos países han incorporado a sus contenidos curriculares escolares materias relacionadas con los derechos de las comunidades indígenas y otros grupos discriminados. El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos con sede en Costa Rica ha realizado numerosas actividades de promoción de la enseñanza de los derechos humanos, reuniendo a maestros y especialistas de modo de establecer una metodología para su enseñanza.

Educación para los derechos humanos

128. No todos los países han incorporado a los planes de educación general del país programas explícitos de enseñanza de los derechos humanos. A pesar de ello, ha aumentado la importancia que esta materia tiene en la educación y en algunos países se ha comenzado a tratar de diferente manera la posibilidad de incorporar contenidos transversales o cursos en estas materias.
A continuación se señalan algunos ejemplos sin pretensiones de exhaustividad y fundamentándose sólo en los escasos materiales disponibles.

129. En la Argentina, la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales (Ministerio del Interior) tiene por uno de sus objetivos "contribuir a incorporar la educación para los derechos humanos en todos los niveles del

sector educativo formal como soporte de una ética ciudadana, garantizar los derechos humanos y prevenir las violaciones" (CERD/C/299/Add.11, párr. 55). En Colombia se ha desarrollado el Proyecto Nacional de Educación para la Democracia que llevan a cabo conjuntamente el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos: en este caso se trata de introducir un "eje de reflexión" en el currículum escolar, de modo de "[establecer] la educación para la democracia como asignatura fundamental y obligatoria" (CERD/C/257/Add.1, párrs. 114 y 115). En Panamá, "mediante Resuelto Nº 2701 del 14 de septiembre de 1990, se creó la Comisión para la Promoción de la Enseñanza y el Aprendizaje de los Derechos Humanos en todos los centros educativos del país..." (CERD/C/299/Add.1, párr. 81); numerosas actividades se han realizado en este campo. En un país multirracial como Trinidad y Tabago, "los textos de estudio de ciencias sociales que se utilizan al nivel de la escuela primaria proporcionan a los ciudadanos [...] educación sobre las diversas razas, religiones y culturas de la sociedad". (CERD/C/224/Add.1, párr. 34).

130. En el Brasil, se ha introducido en los programas de estudio del Estado de S|o Paulo un acápite que trata la cuestión del racismo. Asimismo se ha introducido en los programas escolares y universitarios del país un tema denominado "Historia y cultura de África"; la inclusión de esta temática es para señalar el lugar que le cabe a las culturas africanas en la construcción de la sociedad brasileña (CERD/C/263/Add.10, párr. 164).

131. A pesar de la existencia de una mayor preocupación sobre la enseñanza al nivel escolar de los derechos humanos y la educación para la tolerancia, aún falta mucho por hacer. En el proyecto de la UNESCO de 1996 acerca de experiencias en escuelas tendientes a encontrar resoluciones pacíficas a los conflictos, no hay escuelas latinoamericanas. Asimismo otros proyectos tendientes a la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas no han tenido todo el éxito deseado.

b) Programas de educación no escolarizados

132. Muchos países han desarrollado programas no escolarizados de educación para promover el entendimiento y mejor comprensión de los pueblos indígenas y de ese modo prevenir la discriminación. México, en su informe presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 19 de agosto de 1996, describe las actividades que en esta materia desarrolló la Comisión de Derechos Humanos: consisten en seminarios, eventos, programas radiales, capacitación de promotores, divulgación de información y otras formas de educación no escolarizada en materia de promoción de los derechos humanos y en especial de los derechos indígenas (CERD/C/296/Add.1, párrs. 16 a 23).

133. El Gobierno del Brasil publicó dos millones de copias del "Manual de Justicia" en colaboración con la Unión Brasileña de Magistrados, tendiente a enseñar a la población sus derechos (CERD/C/263/Add.10, párr. 163). Hay varios países donde se han tomado iniciativas en conjunto entre organizaciones no gubernamentales y gobiernos, para publicar la Declaración Universal de Derechos Humanos en diversas lenguas y difundir los contenidos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

c) Programas de educación intercultural y bilingüismo

134. Quizá el aspecto central de la aplicación, amplio sensu, de las disposiciones del artículo 7 de la Convención, se encuentra en la implementación en muchos países latinoamericanos de programas de educación intercultural bilingüe dirigidos a las poblaciones indígenas.

i) Contexto y marco conceptual

135. Durante muchas décadas, la educación que los Estados latinoamericanos entregaron fue de carácter universal, sin tomar en consideración las especificidades culturales locales, regionales, étnicas o lingüísticas de los educandos. A partir de la masificación de la enseñanza básica en el siglo pasado se convino en comprender la escuela como parte esencial de la formación de las nacientes nacionalidades latinoamericanas. La escuela, por tanto, debía "castellanizar" a la población, enseñarle las normas básicas de la ciudadanía y las herramientas conceptuales necesarias para el desempeño de las personas en la sociedad. En este siglo, la masificación de la escuela en las áreas rurales convirtió a esta institución en un instrumento importante de homogeneización lingüística y cultural.

136. Durante los años 30, se diagnosticó que el aislamiento y falta de comunicación lingüística eran los principales problemas que aquejaban y discriminaban a las comunidades indígenas. En muchos países latinoamericanos se desarrollaron programas de educación especial dirigidos a las comunidades indígenas con el fin de mejorar su aprendizaje de la lengua castellana o española (o portuguesa). A este proceso se le denominó "educación bilingüe" en la medida que se utilizaba la lengua indígena para construir un puente comunicativo con la nueva lengua, la lengua oficial del país; hoy en día, en términos técnicos, se denomina a esta aproximación "educación bilingüe de transición", ya que una vez aprendida la lengua oficial, la lengua vernácula o materna se deja de lado.

137. A partir de los años 70 comenzó una nueva tendencia en América Latina referida a la educación bilingüe, conocida como la "educación intercultural bilingüe" (EIB): ésta tiene por objeto que los niños indígenas dominen de forma simultánea ambas lenguas y establezcan un diálogo respetuoso entre la cultura indígena y la cultura nacional dominante; muchos programas de esta naturaleza se han desarrollado y expresan el nivel más alto de no discriminación en el sistema escolar.

ii) Experiencias de educación intercultural bilingüe

138. Hay numerosas iniciativas en materia de educación intercultural bilingüe. Son realizadas tanto por los ministerios de educación como por los organismos especializados en asuntos indígenas, como universidades y organizaciones no gubernamentales. Un conjunto de universidades tiene un consorcio en América del Sur en el desarrollo de estudios de posgrado para la especialización de profesores en educación intercultural bilingüe, cuya sede está en la Universidad de Cochabamba (Bolivia).

139. Colombia es uno de los países de la región que posee una trayectoria relativamente más larga en cuanto a experiencias de educación intercultural bilingüe. Se han dictado numerosas legislaciones en ese país tendientes a que la educación de los indígenas sea autogestionada por ellos, y realizada de acuerdo a las necesidades de las comunidades. Se ha desarrollado la experiencia de formación de maestros en educación intercultural bilingüe, se han confeccionado currículos en diversas lenguas, hay una gran cantidad de investigación lingüística y textos bilingües (CERD/C/257/Add.1, párrs. 117 a 126).

140. El Ecuador es otro país donde se ha desarrollado un programa de educación intercultural bilingüe que ya lleva casi diez años de duración. La mayor diferencia de este programa con otros de su especie es que ha sido concordado y en algunos casos ejecutado de acuerdo entre la oficina especializada del Gobierno con la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), entidad ampliamente reconocida que agrupa a los más diversos grupos étnicos de ese país.

141. En Guatemala, donde la población indígena es muy numerosa (según datos de 1992, el 52% de la población era maya - CERD/C/256/Add.1, párr. 8), se ha sistematizado el Programa de Educación Bilingüe (PRONEBI) en el marco de los acuerdos de paz y en particular del acuerdo acerca de los derechos indígenas. El informe presentado el 1º de febrero de 1996 señala avances en la educación en áreas indígenas, incorporándose 337.000 niños y niñas a los nuevos programas bilingües y monolingües de nivel preprimario y primario, en áreas urbanas y rurales (CERD/C/292/Add.1, párr. 60). Existe en el Ministerio de Educación una Dirección de Educación Bilingüe Intercultural y se han "establecido políticas y estrategias de educación bilingüe intercultural que constituyen la ruta sociocultural y educativa de los pueblos maya, xinca, garífuna y ladino para construir una sociedad democrática y pluralista dentro de un marco de una cultura de paz y comprensión" (íbid, párr. 62). Especiales esfuerzos se han realizado en el proceso de alfabetización de mujeres indígenas, mediante cursos, seminarios acerca de sus derechos y otras actividades de esta naturaleza. Mención especial merecen las inversiones y actividades del Fondo Nacional para la Paz, que se ha implementado luego de los acuerdos de paz en Guatemala y ha permitido la construcción de nuevas escuelas y la implementación de programas escolares en el medio indígena (íbid, cap. III.C.).

142. En Bolivia otro de los países con mayor población indígena, se dictó una Ley de reforma educativa en julio de 1994, que establece*inter alia*, la educación intercultural bilingüe en el sistema de educación boliviano. Uno de sus principios fundamentales es "determinar el carácter democrático, participativo, intercultural y bilingüe de la educación nacional, como una respuesta a la realidad nacional"; las metas que se ha puesto esta reforma son entre otras, "Reconocer [la] diversidad cultural, étnica, adoptando la modalidad de enseñanza intercultural y bilingüe, para la satisfacción de los intereses de la persona y de su comunidad" (CERD/C/281/Add.1, párrs. 49 y 50).

143. En Nicaragua, la costa atlántica goza de un estatuto especial de autonomía establecido en la Constitución aprobada en 1987. "Como medida práctica para desarrollar los derechos a la cultura y a la lengua de las comunidades de la costa atlántica de Nicaragua ya se ha iniciado un programa de educación bilingüe español-misquito y español-sumu. Siguiendo las indicaciones de medidas para combatir la discriminación racial, entre ellas podemos citar los programas de lenguas, misquito, inglés y sumu impartidos por la Universidad Bluefields Indian and Caribbean University". (CERD/C/277/Add.1, párr. 62). El programa en la zona autonómica tiene textos de estudio y lleva varios años en práctica.

144. En el Perú, señala la Constitución en su artículo 17 que "es preocupación del Estado la erradicación del analfabetismo y el fomento de la educación bilingüe, junto con la educación intercultural, preservando las distintas manifestaciones culturales y lingüísticas del país" (CERD/C/225/Add.3, párr. 106). En la ciudad de Puno se desarrolló durante varios años un programa de educación intercultural bilingüe, siendo uno de los más desarrollados de la región. Tal como señala el informe gubernamental, muchos de esos programas se interrumpieron en los años pasados por la violencia que azotó el altiplano y la sierra peruana.

145. En Chile, la Ley indígena 19.253 del 5 de octubre de 1993 establece en su artículo 32 lo siguiente: "En las áreas de alta densidad indígena se desarrollará un sistema de educación intercultural bilingüe a fin de preparar a los educandos indígenas para desenvolverse en forma adecuada tanto en su sociedad de origen como en la sociedad global". A partir de 1992 han comenzado a desarrollarse programas de formación de maestros en educación intercultural bilingüe tanto en el contexto del pueblo mapuche como aymara. Se han desarrollados planes de educación intercultural bilingüe de manera experimental tanto en escuelas rurales como urbanas y varias universidades preparan el desarrollo de cursos de posgrado y especialización para maestros en estas materias.

146. Venezuela tiene un programa de formación intercultural bilingüe iniciado en 1986, que se ha concentrado en la preparación de maestros. En 1995 se graduó en la ciudad de Maracay el primer grupo de profesores bilingües integrado por 18 representantes de las etnias kariña, guajibo y piaroa (CERD/C/263/Add.8/Rev.1, párr. 120).

147. En la Argentina, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas desarrolla varios programas de educación intercultural bilingüe, especialmente en el Chaco, norte de la República, donde habita el grupo étnico "wichi". Se han desarrollado varios programas, en particular un proyecto de "Elaboración de materiales didácticos para la alfabetización en lengua wichi" (CERD/C/299/Add.11, párr. 25).

148. México ha sido el país que ha desarrollado programas de educación indígena por más tiempo. Se podría decir que allí surgieron las primeras ideas acerca de la educación indígena en América Latina. La creación del CREFAL, Centro de Educación y Alfabetización para las Comunidades Indígenas formado en la ciudad de Pátzcuaro en 1941, transformó a ese país en el centro

de estos debates. Hoy en día hay numerosos programas tanto estatales como privados en materia de educación intercultural bilingüe. El Instituto Nacional Indigenista sostiene escuelas y programas en numerosas comunidades del país.

149. No es menos importante señalar que en los últimos años ha habido acuerdos bilaterales para la enseñanza y educación intercultural bilingüe entre países fronterizos que tienen poblaciones indígenas pertenecientes a la misma etnia. Es el caso de los Acuerdos de Bucaramanga entre Colombia y Venezuela y los acuerdos sobre el Darién entre Colombia y Panamá. Probablemente hay otras experiencias en materia de políticas educativas especiales hacia los pueblos indígenas, pero se debe señalar que en casi todos los países hoy en día se desarrollan programas piloto, preparación de maestros bilingües y confección de textos de estudio.

3. Medidas en la esfera de la cultura

150. Algunos países han fomentado la tolerancia en la cultura mediante diversas iniciativas. Las más comunes son los programas de becas dirigidos a poblaciones indígenas discriminadas para que puedan acceder a la educación. En el Brasil, al parecer el único país que lo ha establecido, se dictaminó que el 10% de los cupos de la educación superior estuviesen destinados a jóvenes provenientes de grupos discriminados, fueran negros o indígenas; es un caso de discriminación positiva frente a la cultura. Algunas legislaciones como la chilena, peruana y boliviana estimulan la creación de programas de radio y formación de radioemisoras en lengua vernácula. Hay ciudades latinoamericanas donde se escuchan en los últimos años muchas transmisiones en lenguas indígenas, que no existían hasta hace muy poco tiempo atrás.

151. Algunos países han creado instituciones públicas y privadas para luchar por la erradicación de todas las formas de discriminación racial.

152. El informe de la República de la Argentina detalla la creación el año 1995 del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, el cual tiene por objeto la prevención y difusión de los principios y las normas jurídicas sobre no discriminación vigentes, la información de la opinión pública, el diseño, la impulsión de campañas educativas y la investigación de estas materias. Junto a ello se ha desarrollado, a partir de 1993, el Programa Nacional contra la Discriminación (CERD/299/Add.11, párrs. 53 y 54).

153. El informe de Trinidad y Tabago señala la formación del Centro de Estudios Étnicos de la Universidad de las Indias Occidentales (St. Augustine, Trinidad Campus) a fines de 1992: tiene por objeto llevar a cabo estudios sistemáticos sobre la cuestión de las relaciones raciales (CERD/C/224/Add.1, párr. 8).

4. Medidas en la esfera de la información

154. En esta materia pareciera haberse avanzado muy poco en el último tiempo. Los informes y estudios no consignan la existencia de iniciativas que utilicen los medios de comunicación masiva como factores de educación en la tolerancia y los derechos humanos. Hay sin duda excepciones y se desarrollan en muchas partes iniciativas de radioemisoras, principalmente, autogestionadas por dirigentes y líderes indígenas que transmiten en sus lenguas y son un instrumento importante para el desarrollo de las identidades y el respeto a la diversidad cultural.

155. El proyecto de ley de telecomunicaciones boliviana ha tenido especial mención en señalar que "asigna a los medios de comunicaciones estatales la importante misión de promocionar el respeto a los derechos humanos y combatir toda forma de discriminación" (CERD/C/281/Add.1, párr. 58).

156. Existen en algunos países radioemisoras, principalmente, que transmiten en idiomas indígenas. Cabe destacar la Radio Musku en la costa atlántica de Nicaragua que transmite en lengua miskito, y la Radio Shuar del Ecuador que transmite en la lengua indígena a todo el territorio de la federación Shuar en la parte oriental del Ecuador, hacia la vertiente amazónica. En Temuco, en el sur de Chile, hay varios programas de radio autogestionados y con apoyo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, dependiente del Gobierno, que transmiten en idioma mapuche. En varias capitales latinoamericanas, en especial Lima, La Paz, Quito y otras, existen programas comerciales de radiodifusión que se transmiten en lenguas vernáculas, como consecuencia de la aguda migración rural urbana en los últimos años, y de la revitalización de esas lenguas en el medio moderno y urbano.

5. Medidas especiales destinadas a la eliminación de la discriminación racial con poblaciones afrolatinoamericanas

157. Tal como se ha señalado en la sección preliminar 1 b) (párr. ...), la población de origen africano en América Latina posee una situación de discriminación muy particular. Solamente en los últimos años los Estados están buscando normas para el desarrollo de políticas específicas con respecto a este segmento de la población. En materias educacionales aún hay muy pocas experiencias.

158. Hay muchos países de América Latina donde no se manifiestan problemas de racismo o discriminación en forma abierta y explícita, a pesar de existir una población a veces mayoritaria de origen afroamericano. Un informe de noviembre de 1994 del Gobierno de la República Dominicana señala "que el 72% de la población es mulata y sólo un 15% blanca, siendo el resto de la población negra; esta población, en la que no es marcada la diferenciación por motivos étnicos, vive en una integración casi absoluta en los distintos aspectos de la vida social, económica y cultural de la nación" (E/1990/6/Add.7, párr. 4). Por consiguiente, en esta categoría de países no hay programas especiales destinados a esta población sino que son abarcados en los programas generales.

159. Sin embargo hay otros países que producen políticas diferenciadas o están preocupados de la integración de los sectores racialmente diferenciados. El Brasil posee una población muy importante de origen africano y ha desarrollado algunas iniciativas importantes en materia de prevención de la discriminación, como por ejemplo: "A pesar de representar una importante proporción de la población del Brasil, la imagen de los negros y mulatos es presentada por los medios de comunicación de una manera poco adecuada y a veces despreciativa. [...] se dictó un decreto Nº 3791/93 en que se establecen normas acerca de la presentación de personas de color en las producciones de televisión, en películas y propaganda" (CERD/C/263/Add.10, párr. 167 c)). En el Brasil se establece un sistema por medio del cual el 40% de las personas que participan en actividades de medios de comunicación contratadas por el Estado deben ser de color; el objetivo es mostrar en los medios de comunicación la importancia de los negros en la construcción de la sociedad brasileña. Colombia tiene en su Constitución un gran avance en materia de participación política de las comunidades afrocolombianas y raizales, estableciendo en régimen legal circunscripciones electorales especiales tanto para los grupos indígenas como para las comunidades negras (artículo 171 de la Constitución Nacional y Ley Nº 70 de 1994). Estas comunidades negras reconocidas por la ley pueden desarrollar formas de autogestión, incluso para la autogestión. Problema particular existe en algunas de estas comunidades en que el idioma inglés es su lengua materna, como el caso de la isla de San Andrés.

6. Iniciativas referidas a migrantes y poblaciones desplazadas

a) Migraciones y trabajadores migrantes en los países de América Latina

160. Son muchas las situaciones de flujos migratorios que ocurren en América Latina. La temprana atención sobre estos asuntos debería conducir a políticas educativas, de comunicación y de información tendientes a prevenir la discriminación y fomentar la tolerancia. En el capítulo IV del informe de México de 1996 (CERD/C/296/Add.1, párrs. 56 a 69) se describen "los flujos migratorios en la frontera sur, protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores migratorios que se internan en el territorio nacional". La elaboración de una "Cartilla Guía de los Derechos Humanos para Migrantes" podría ser un instrumento valioso no sólo para la educación y formación de los migrantes, sino también para el público en general, y los niños y jóvenes en las escuelas.

161. El informe de la República Argentina de 1997 (CERD/C/299/Add.11, párr. 32) señala las migraciones de ciudadanos bolivianos en la Argentina y diversas medidas que se están tomando en ese campo.

b) Migraciones latinoamericanas al extranjero

162. Un aspecto sin duda de la mayor importancia es la labor en materia de protección de los nacionales en el extranjero, que son objeto de crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia. Esto es particularmente delicado en algunas áreas de América, en especial en las regiones fronterizas entre México y los Estados Unidos. Los países latinoamericanos ven con

preocupación la situación de sus conciudadanos que habitan temporal o definitivamente en el extranjero y sufren de situaciones de racismo y xenofobia. Muchos de ellos han emigrado a países desarrollados en busca de mejores oportunidades de trabajo y dado que en esos países hay actividades laborales no calificadas que requieren de mano de obra extranjera, al no haberla local.

c) Migraciones de origen indígena

163. Las migraciones de trabajadores de origen indígena agregan un elemento más a la complejidad de estos asuntos. En muchos casos, los trabajadores migrantes son indígenas y se ven discriminados doblemente, por su calidad de trabajadores migratorios y por su calidad de indígenas. Un nuevo fenómeno está surgiendo en muchos países desarrollados, al constituirse grupos de indígenas migrantes. México señala en su informe de 1996 al CERD la realización del foro "Los distintos rostros de la migración" tendiente a poner de relieve esta situación (CERD/C/296/Add.1, párr. 89)

164. El fenómeno de las migraciones y traslados de población de un país a otro se producirá crecientemente tanto al interior de América Latina como entre el continente y otros continentes o países desarrollados. Por ello la educación debe jugar un papel muy importante en preparar a las personas a conocerse entre sí y a desarrollar formas de tolerancia cada vez superiores.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

165. Los programas de las escuelas públicas elementales y secundarias deben incluir temas y clases especiales orientadas a sensibilizar a los niños en edad escolar, desde la edad más temprana posible, en materia de derechos humanos, dando especial importancia al racismo y la discriminación racial, y fomentando entre ellos la comprensión de los principios básicos con respecto a la raza, color, nacionalidad u origen étnico, y la comprensión, tolerancia y amistad. Se debe pedir también a las escuelas privadas y parroquiales que incluyan estos temas en sus programas.

166. Las escuelas superiores y universidades, y sobre todo los institutos de ciencias jurídicas y políticas, deben introducir un elemento obligatorio de derechos humanos en los cursos humanitarios y otros cursos pertinentes. Ello debería abarcar un estudio detenido de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como de otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes.

167. No hay duda de que el artículo 7 afecta a diferentes categorías de personas, entre ellas niños, jóvenes, mujeres, niños abandonados, niños de la calle, niños refugiados, niños indígenas, trabajadores migrantes y sus hijos y niños en conflictos armados. Los Estados deben ocuparse de problemas como todas las formas de abuso y explotación, la pornografía y prostitución, venta, tráfico y rapto de niños, y la delincuencia juvenil.

168. La enseñanza y educación en materia de derechos humanos, con atención especial a la discriminación racial, no debe limitarse a los niños en edad escolar y los estudiantes universitarios. Los maestros, conferenciantes, magistrados y funcionarios de la administración y públicos de categoría superior deben participar también en programas educacionales y de capacitación que pongan de relieve, en particular, el artículo 7.

169. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, deben participar en una formación intensiva para garantizar que, en el desempeño de sus obligaciones, defiendan los derechos humanos de todas las personas sin distinción de raza, color, descendencia u origen étnico.

170. Debe darse una formación adecuada a los miembros de otros grupos profesionales.

171. Se debe alentar a los Estados Partes a garantizar que los cursos y programas de formación se orienten, según proceda, a funcionarios de partidos políticos y sindicatos, dirigentes religiosos, organizaciones no gubernamentales, etc., así como a funcionarios gubernamentales e instituciones públicas.

172. Los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para crear un centro nacional de educación en materia de derechos humanos y aplicar un plan nacional orientado a la práctica, dando especial importancia a la discriminación racial y a las disposiciones del artículo 7.

173. Los Estados Partes deben garantizar el acceso a la educación, en todos los niveles, de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas, y, según proceda, deben incluir la enseñanza en lenguas minoritarias por lo menos en el nivel primario y, a ser posible, en el secundario.

174. Los Estados Partes deben enfocar la educación en materia de derechos humanos con carácter amplio, combinando la necesidad de eliminar el racismo y la discriminación racial con la necesidad de promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y grupos raciales, étnicos y religiosos, aumentando así la conciencia de la dignidad y el valor del ser humano y permitiendo que todas las personas participen efectivamente en una sociedad libre.

175. Los Estados Partes deben llevar a la práctica el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el sentido de que la educación en materia de derechos humanos y la difusión de la información adecuada, sean de carácter teórico o práctico, deben desempeñar un papel importante en la promoción de los derechos humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen nacional o étnico, sexo, idioma o religión.

176. Se debe pedir a los Estados Partes que intensifiquen su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la esfera de la asistencia técnica, con miras a formar

funcionarios y otras personas que participen en actividades relacionadas con la educación en materia de derechos humanos, dando especial importancia al artículo 7.

177. Los Estados Partes deben elaborar y aplicar de forma continua no sólo programas concretos sino también estrategias que afecten a diferentes cauces de cultura e información, orientadas a dar efectividad al artículo 7. A este respecto, la participación directa y activa de los ministerios de educación, asuntos sociales, salud y justicia y de otras dependencias ejecutivas conexas será de gran utilidad.

178. Los Estados Partes deben alentar, siempre que proceda, los servicios de información públicos y privados, en particular los medios informativos, para tener en cuenta, en sus actividades de amplio alcance, las disposiciones del artículo 7, incluidas las medidas educacionales y otros programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia.

179. Se pide a los Estados Partes que tomen las medidas necesarias para promover el conocimiento de la historia, la lengua y la cultura de los grupos étnicos de sus territorios y garantizar que las personas que pertenecen a esos grupos étnicos reciban enseñanza y conozcan su lengua, historia, tradiciones y cultura de la sociedad en su totalidad.

180. Se debe fomentar la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones, entre ellas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en particular el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (París, noviembre de 1995); la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR); la Organización Mundial de la Salud (OMS); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social (UNRISD).

181. Los Estados Partes, las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, en particular las que se ocupan del derecho a la educación, así como las organizaciones de base y asociaciones profesionales en esa esfera, deben seguir buscando formas más prácticas y eficaces de establecer una cooperación más estrecha con miras a fomentar la plena aplicación del artículo 7.

182. Los Estados Partes deben facilitar la participación de las organizaciones de educadores, organizaciones no gubernamentales y grupos de base, en los foros internacionales, regionales y nacionales, a fin de lograr una mayor conciencia de la necesidad de la educación para la paz y los derechos humanos.

183. Al informar de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se pide a los Estados Partes que hagan una evaluación de la eficacia de sus medidas orientadas a la plena aplicación del artículo 7.

184. Los Estados Partes deben tomar medidas aplicativas y efectivas en materia de enseñanza, educación, cultura e información, con miras a combatir el racismo y la discriminación racial y a promover la comprensión, la tolerancia, y la amistad entre las naciones y los grupos raciales y étnicos. Es de la máxima importancia que los Estados Partes evalúen la eficacia de las medidas jurídicas, judiciales y administrativas que hayan adoptado en virtud del artículo 7 y, sobre la base de esa evaluación, introduzcan, según proceda, los cambios necesarios.

185. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tiene la obligación de seguir ampliando su cooperación con los Estados Partes en la aplicación por éstos del artículo 7, facilitándoles su propia evaluación de la eficacia de sus medidas, y de seguir promoviendo un diálogo constructivo con todos los Estados Partes al examinar sus informes periódicos, y entre ellos, especialmente en lo que se refiere a ayudar a los Estados Partes a dar efectividad a lo dispuesto en el artículo 7.